



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00110 00**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandantes: **ADRIANA ISABEL BARCELO GOENAGA (Esposa), LINDA CAROLAY y EYLEEM ANDREA AGUDELO BARCELO (hijos), MARIA JOSE AGUDELO ARRIETA (Hija), JOSE FRANCISCO AGUDELO (Padre), JUAN CARLOS, JORGE ELIECER y ZAMIRNA MARIA AGUDELO GONZALEZ (Hermanos)**
Demandado: **AMERICAN FREIGHT FORWARDER S.A.S y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada a través del Correo electrónico jose.llano1@hotmail.com previa las ritualidades del reparto correspondió a esta agencia judicial, el día 23 de mayo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 23 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.277.309, portador de la tarjeta profesional N° 197.495 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los señores: **ADRIANA ISABEL BARCELO GOENAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.478.390, actuando en nombre propio y como esposa del señor **REIMUR JOSE AGUDELO GONZALES (Q.E.P.D.)**, además actuando en representación de sus menor hijo Jose David Agudelo Barceló identificado con tarjeta de identidad N°1.042.248.228, y sus hijas **LINDA CAROLAY AGUDELO BARCELO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.001.822.996 y **EYLEEM ANDREA AGUDELO BARCELO** identificadas con cedula de ciudadanía N° 1.193.412.076, **MARIA JOSE AGUDELO ARRIETA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1042249291, **JOSE FRANCISCO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.443.518, padre, **JUAN CARLOS AGUDELO GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía N°72.216.885, **JORGE ELIECER AGUDELO GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía N°72.226.062, **ZAMIRNA MARIA AGUDELO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía N°22.550.094 y **BRIANA LORENA AGUDELO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía. N°1.045.679.857, quienes fungen como hermanos de la víctima, todos con domicilio en esta ciudad, presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual**, en contra de la sociedad **AMERICAN FREIGHT FORWARDER S.A.S** identificada con Nit.900292251-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Julio Cesar Melendro Avellaneda, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.018.337, y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con Nit.860028415, representada legalmente por la señora Yolanda Reyes Villar identificada con C.C N°41.662.345, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que se declare civilmente responsables a las demandadas y se les condene a pagar los perjuicios patrimoniales a los demandantes en ocasión al siniestro acaecido el día 22 de octubre de 2018, donde resultó muerto el señor REIMUR JOSE AGUDELO GONZALEZ.

Para admitir la demanda y darle el trámite previsto en los artículos 368, 369, del C. G. P, deben satisfacerse los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se requiere que se subsane los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue

Radicado: 080013153009 2023 00110 00
Proceso: VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: ADRIANA ISABEL BARCELO GOENAGA (Esposa), LINDA CAROLAY y EYLEEM ANDREA AGUDELO BARCELO (hijos), MARIA JOSE AGUDELO ARRIETA (Hija), JOSE FRANCISCO AGUDELO (Padre), JUAN CARLOS, JORGE ELIECER y ZAMIRNA MARIA AGUDELO GONZALEZ (Hermanos)
Demandado: AMERICAN FREIGHT FORWARDER S.A.S y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso el poder se otorgó conforme el artículo 74 del CGP, del cual se allega copia digitalizada del mismo (no su original); pero, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario, para ser presentado al proceso, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- Debe allegar con la demanda el correspondiente certificado de tradición del vehículo de placa SND925 para acreditar la calidad en que es llamado el demandado AMERICAN FREIGHT FORWARDER S.A.S.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la presente demanda, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual**, promovida por los señores **ADRIANA ISABEL BARCELO GOENAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.478.390, actuando en nombre propio y en representación de sus menor hijo Jose David Agudelo Barceló identificado con tarjeta de identidad N°1.042.248.228, **LINDA CAROLAY AGUDELO BARCELO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.822.996, **EYLEEM ANDREA AGUDELO BARCELO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.193.412.076, **MARIA JOSE AGUDELO ARRIETA** identificada con cedula de ciudadanía N° 042249291, **JOSE FRANCISCO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía N°7.443.518, **JUAN CARLOS AGUDELO GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía N°72.216.885, **JORGE ELIECER AGUDELO GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía N°72.226.062, **ZAMIRNA MARIA AGUDELO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía N°22.550.094 y **BRIANA LORENA AGUDELO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía. N°1.045.679.857, en contra de la sociedad **AMERICAN FREIGHT FORWARDER S.A.S** identificada con Nit.900292251-9, y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con Nit.860028415, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería jurídica al apoderado JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf742cd910d5684e0f8c645812fb6420765121750af3612ef3c0c571e3b258a**

Documento generado en 27/06/2023 01:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>